

**DISPOSICION N° 60/2012**  
**SUBROGACIÓN REAL DEL BIEN DE FAMILIA**

Posadas, 13 de Agosto de 2012

**VISTO:**

Lo dispuesto por la Ley 14394 y Ley II- N° 14 -antes Ley N° 3688- Régimen de Familia, y la necesidad de que este Registro se expida en relación a los requisitos para la procedencia de la subrogación real del Bien de Familia;

**CONSIDERANDO:**

QUE, atento el análisis de la materia y en uso de las facultades establecidas en el Anexo III del Decreto 2293/2005,

POR ELLO,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE  
DISPONE

**ARTICULO 1°:** Que, para la procedencia de la inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la subrogación real del Bien de Familia, deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) debe tratarse de la adquisición de un nuevo inmueble;
- b) el/los titulares dominiales del inmueble sustituido y del sustituto deben ser exactamente los mismos;
- c) se debe dejar constancia expresa en el texto de la escritura o acta tanto de transferencia del primer inmueble como de adquisición del nuevo que se hace uso de la subrogación real y se solicita la subsistencia del régimen de Bien de Familia sobre el último inmueble adquirido, debiéndose relacionar claramente los datos y fecha de inscripción de la constitución original que se pretende da continuidad;
- d) se debe tener en cuenta que el valor del ?NUEVO? inmueble debe estar comprendido dentro del límite del Valor del Inmueble que fija la Ley II- N° 14 Antes Ley M° 3688- Régimen de Familia, y la Disposición Técnico Registral N° 28/12 publicada en el Boletín Oficial de fecha 28 de Junio de 2012, para la afectación de la propiedad al Régimen de Bien de Familia.

**ARTICULO 2°:** CUMPLIDOS los recaudos del artículo anterior el Área de Bien de Familia realizará el asiento de inscripción y la nota en el documento indicando la fecha en que el mismo se practica, dejando constancia tanto en el Protocolo de Bien de Familia, como en la plancha de inscripción en el documento que se trata de un supuesto de subrogación real indicando la fecha de constitución originaria del Bien de Familia, mediante la leyenda Subrogación real. Fecha de constitución originaria: día- mes- año.

**ARTICULO 3°:** REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE a la Dirección de Inscripciones Reales, al Departamento de Dominio y al Área de Bien de Familia. Notifíquese en diligencia al

Colegio Notarial de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial. ARCHIVASE.-

Fdo. Esc. María Laura RODRIGUEZ-

Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones